



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2019 00547 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT.860.002.180-7

DEMANDADO: SERGIO RODRIGO MORENO ROJAS CC 79.369.230

FABIO ALIRIO MORENO ROJAS CC 79.408.986

ROSALBA ROJAS 28.527.883

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 9 de septiembre de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se tiene que, por escrito de 9 de septiembre 2022, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado general de la parte demandante Dr. CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada cancelo la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT.860.002.180-7 contra SERGIO RODRIGO MORENO ROJAS CC 79.369.230, FABIO ALIRIO MORENO ROJAS CC 79.408.986 y ROSALBA ROJAS 28.527.883, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Ordenar por secretaría, se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

CUARTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ